



Coopserviandina
Proyectando futuro!

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. La COOPERATIVA Multiactiva de Servicios Andina, también identificada con la sigla **“COOPSERVIANDINA”** que podrá utilizarse independientemente de la Razón Social y surtirá todos los efectos Legales, DE UNA COOPERATIVA MULTIACTIVA, Empresa Asociada de Derecho Privado, Sin Ánimo de Lucro, con fines de interés social, que ejercerá las actividades permitidas por las Disposiciones Legales y Reglamentarias de las COOPERATIVAS Multiactivas dentro de los principios, práctica estructura y Normas COOPERATIVAS.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la COOPERATIVA es en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; y en cumplimiento de sus objetivos y actividades, las operaciones se podrán extender por medio Agencias, Sucursales, Corresponsales y Oficinas en cualquier parte del territorio Nacional, de acuerdo a las Disposiciones Legales vigentes para tales propósitos y aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD: La duración de **“COOPSERVIANDINA”** es indefinida y su responsabilidad será limitada. Sin embargo, estará supeditada a las Normas Legales y podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE “COOPSERVIANDINA”

ARTÍCULO 4º. OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO: En desarrollo del acuerdo Cooperativo, **“COOPSERVIANDINA”** podrá, de manera directa, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que autoricen las Leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas Multiactivas, y para el logro del objeto social tiene el siguiente objetivo general, contribuir a la solución de las necesidades de los Asociados y sus familias, mediante la prestación de múltiples servicios, fortaleciendo el desarrollo y el bienestar integral de sus miembros y de la comunidad.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES

AUTORIZADAS: Para el logro de los objetivos generales y en cumplimiento del acuerdo cooperativo, “**COOPSERVIANDINA**” podrá, efectuar todo acto o contrato lícito, especialmente, los siguientes:

A). Aporte y Crédito con sentido de Finanzas éticas

1. Captar recursos de los asociados a través de las diferentes modalidades de ahorro y/o aportes sociales.
2. Impulsar el bienestar económico de sus Asociados mediante la prestación de servicios de Crédito para:
 - Crédito de Consumo
 - Microcrédito
 - Crédito Comercial
 - Crédito de Vivienda

y otras actividades comerciales inherentes a las necesidades del Asociado y su familia.

3. Realizar operaciones de descuento directo, con fondos de pensiones privados y públicos.
4. Realizar operaciones de descuento directo con empresas jurídicas públicas, privadas y del sector solidario, constituidas legalmente en Colombia.
5. Realizar operaciones de compra de cartera masiva de créditos, con personas jurídicas y naturales, sin que estas operaciones se constituyan en la actividad principal de la cooperativa, con reglamentación expresa por parte del Consejo de Administración.
6. Realizar operaciones de venta de cartera masiva de créditos, con entidades financieras, preferencialmente del sector solidario, reguladas por la Superfinanciera y/o con entidades no sujetas a la vigilancia de la superintendencia financiera acorde a lo dispuesto por la ley, sin que estas operaciones se constituyan en la actividad principal de la cooperativa, y que serán reglamentadas expresamente por parte del Consejo de Administración.

B). Proyectos, Inversiones y Gestión

1. Promover y ejecutar proyectos de inversión entre sus asociados y familia que genere rentabilidad económica y social de manera que resuelva necesidades de forma eficiente, segura y rentable.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

2. Constituir nuevas organizaciones realizando inversiones de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y propósitos de la institución.
3. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencial, investigación, innovación y desarrollo y en general de todo tipo, a sus asociados naturales y jurídicos y a terceros.
4. Gestionar y Dinamizar proyectos y programas de desarrollo empresarial que promuevan la dinámica económica y social de los Asociados, sus familias y el público en general.
5. Prestar servicio en condición de Avalista, fiador o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas, utilizando para ello cualquier mecanismo jurídico pertinente como son la hipoteca, la fianza, la prenda, la pignoración, deudor solidario, avalista, endosatario, entre otras.

C). Desarrollo y Servicios a la Vivienda

1. Diseñar, construir y comercializar proyectos constructivos con destino industrial, comercial o de vivienda urbana, semiurbana o rural.
2. Adquirir bienes inmuebles bajo cualquier modalidad comercial aptos para desarrollar programas constructivos, entre otros: lotes urbanizados, parcelaciones, construcción de vivienda urbana o rural y oferta de locales comerciales e industriales.
3. Desarrollar la labor de Gestor o Asesor inmobiliario para todo tipo de bien inmueble que adquiera o negocie la cooperativa bajo cualquier modalidad comercial.
4. Producir todo tipo de materiales, herramientas, accesorios y bienes necesarios para la construcción, adecuación de vivienda y demás obras de arquitectura y urbanismo.
5. Promover, organizar y dar asistencia técnica a los asociados, propietarios y comunidad para adelantar labores constructivas en vivienda y afines.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

6. Celebrar convenios y contratos que fueren necesarios con entidades públicas, privadas y mixtas, con relación a construcción o adquisición de vivienda para los asociados y su familia.

D). Mercadeo de Bienes y Servicios

1. Realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y las autoridades competentes le permitan de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente Estatuto.
2. Impulsar el centro de desarrollo empresarial impulsando entre otros el centro de Desarrollo de comercio y negocio Digital de la Red Solidaria para la comercialización de bienes y servicios que promuevan el desarrollo económico y social de las personas jurídicas y naturales en beneficio de los Asociados, sus familias y el público en general

E). Bienestar Social, Educación, Previsión y Seguridad

1. Organizar programas que promuevan la cultura de la previsión y solidaridad de los Asociados a través de la implementación de servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los(as) Asociados(as) y sus Familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de servicios en áreas sensibles como, calamidad, enfermedad, fallecimiento y otras similares.
2. Promover la cultura socioeconómica colocando la inventiva económica empresarial en un sentido de apoyo mutuo y solidario entre los asociados
3. Promover y ejecutar la educación y el desarrollo Cooperativo entre sus Asociados, sus familias y la comunidad.
4. Ejecutar y estimular programas de comunicación, información, de formación y capacitación relativas a la naturaleza cooperativa y pensamiento solidario, para los(as) Asociados(as), los(as)



Coopserviandina
Proyectando futuro!

Delegados(as), los integrantes de Organismos de Administración y Control y los(as) Colaboradores(as).

5. Promover programas de formación, capacitación y bienestar laboral.
6. La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán preferentemente a través de la corporación LAÉDU y la financiación de estos servicios será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), no se podrán utilizar recursos provenientes de los depósitos de aportes sociales y/o ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

PARÁGRAFO 1. De las Fuentes de los Recursos Económicos.

Para el cumplimiento de su objeto social, Actividades y Servicios Autorizados "COOPSERVIANDINA" utilizará recursos económicos lícitos provenientes de:

- Aportes sociales.
- Endeudamiento con el sistema financiero y del sector solidario nacional e internacional.
- Gestión y ejecución de recursos del sector público y de cooperación nacional e internacional.
- Recursos de personas naturales asociadas con las cuales desarrollara todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las Leyes le permitan.
- Fondos y Excedentes sociales de la organización.

PARÁGRAFO 2. De los Servicios y Actividades

El Consejo de Administración procederá a reglamentar los servicios y actividades mencionados anteriormente, los cuales se ofrecerán de acuerdo con las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Andina "COOPSERVIANDINA".

ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROGRAMAS:

Para el establecimiento de los productos y servicios, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. ALCANCE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: La COOPERATIVA, por principio general prestará sus servicios de manera



Coopserviandina
Proyectando futuro!

exclusiva a sus Asociados, sin embargo, debido al interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios al público y a la comunidad en general, siempre y cuando la Entidad cumpla con los requerimientos de carácter Legal que imponen las Disposiciones Vigentes. Los excedentes que se obtengan por estas operaciones se llevarán a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 8º. CALIDAD ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados de “**COOPSERVIANDINA**” las personas Naturales y Jurídicas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente soliciten por escrito su asociación y hayan sido aceptadas como tales, por el Consejo de Administración, y/o el Ente Administrativo que este designe y permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el Registro Social.

Pueden aspirar a ser Asociados las personas Naturales y las personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 79 de 1988. Y con las Disposiciones Legales y/o reglamentarias vigentes para las cooperativas multiactivas.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE ADMISION: Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

PERSONAS NATURALES

1. Ser Legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de Tutor o representante.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la COOPERATIVA y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
3. Pagar una contribución de Asociación equivalente al (1%) del Salario Mínimo Legal Vigente al momento de ser aceptado como socio y comprometerse a hacer aportes mensuales, equivalente al 2% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con destino al incremento de sus Aportes Sociales.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

El Asociado podrá autorizar a “**COOPSERVIANDINA**” un descuento superior al 2% Salario Mínimo Legal Vigente, para incremento de sus Aportes Sociales.

4. Diligenciar el formulario de vinculación a través de los diferentes medios dispuestos por “**COOPSERVIANDINA**” de manera presenciales y virtuales dando cumplimiento a los requisitos legales.
5. *No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.*
6. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de conformidad con la normatividad vigente
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. El estudio y Aprobación como Asociado Coopserviandina es Competencia del Consejo de Administración, o del órgano Administrativo en que este delegue la función.

PERSONAS JURIDICAS

Igualmente podrá ingresar como Asociados de “**COOPSERVIANDINA**” las personas Jurídicas de derecho público o de derecho privado, de acuerdo con las Normas Legales vigentes, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de vinculación a través de los diferentes medios dispuestos por “**COOPSERVIANDINA**” de manera presenciales y virtuales dando cumplimiento a los requisitos legales, anexando Carta de autorización por parte del órgano de dirección de la organización al representante legal para realizar los trámites de vincular como asociada a la persona jurídica que representa.
2. Proporcionar toda la información de carácter, legal, económico y financiera que requiera “**COOPSERVIANDINA**” y aceptar las verificaciones del caso.
3. *No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.*
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de conformidad con la normatividad vigente
5. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
6. Pagar una contribución de asociación equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, El Consejo de Administración reglamentara su forma de pago y su distribución



Coopserviandina
Proyectando futuro!

7. Comprometerse a cancelar en forma mensual el valor de un dos por ciento (2%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con destino a aportes sociales de la COOPERATIVA.
8. El estudio y Aprobación como Asociado Coopserviandina es Competencia del Consejo de Administración, o del órgano Administrativo en que éste delegue la función.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos Legales, la calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que se aprobó el ingreso por parte del Organismo Designado por el Consejo de Administración, y haya pagado por lo menos la contribución de asociación y se encuentre inscrito en el Registro Social de “**COOPSERVIANDINA**”.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración, expedirá el Reglamento para el ingreso y retiro de Asociados, designando en éste, el ente de orden Administrativo, con facultades para la aprobación del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 10°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes generales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y universales del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y del presente Estatuto que rige la Entidad.
2. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, la Ley, los Estatutos, y los Reglamentos Vigentes.
3. Acatar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la Legislación vigente, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Comportarse con lealtad y solidaridad, en sus relaciones con la COOPERATIVA y con los Asociados de esta.
5. Utilizar los servicios de la COOPERATIVA en forma habitual.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de “**COOPSERVIANDINA**”.
7. Hacer conocer de los Órganos competentes de la COOPERATIVA cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales y económicos de la misma.
8. Suministrar los informes y documentos que la Entidad le solicite.
9. Concurrir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias cuando fuere convocado y se encuentre en condiciones de habilidad de acuerdo a los presentes Estatutos y Reglamentos de la COOPERATIVA.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

10. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.
11. Pagar la contribución de asociación y los Aportes Sociales en los términos y condiciones establecidos por el Estatuto y Reglamentos vigentes de la COOPERATIVA.
12. Someter en primera instancia a la Junta de Vigilancia o al Comité de Conciliación de la COOPERATIVA, los reclamos que haya de hacer relacionados con la prestación de servicios u otros derivados del acuerdo cooperativo.
13. Mantener actualizada su información personal y/o institucional, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de las Normas Legales del Estatuto y de los Reglamentos.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las Disposiciones Legales y en las Normas concordantes del presente Estatuto los siguientes Derechos:

1. Utilizar los servicios de “**COOPSERVIANDINA**” y realizar con ella las operaciones propias del objeto social en concordancia con los Reglamentos Vigentes.
2. Participar en las actividades de la COOPERATIVA en su Administración, Gestión y Control mediante el desempeño de cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y Reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la Entidad, de conformidad con las prescripciones Estatuarias y Reglamentarias.
4. Beneficiarse de los programas educativos, de seguridad social y recreación que realice la COOPERATIVA.
5. Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y/o Asambleas de Delegados
6. Participar con su voto en la elección de delegados a las Asambleas Generales de la COOPERATIVA
7. Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA actuando en conformidad con este Estatuto y los reglamentos internos.
8. Fiscalizar la gestión económica y social de la COOPERATIVA por medio de los Organismos de Control y Vigilancia (Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal).
9. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de “**COOPSERVIANDINA**”.
10. Presentar por escrito, cuando hubiere lugar, las quejas y los reclamos fundamentados sobre la prestación de servicios y recibir las explicaciones o aclaraciones relacionadas con el reclamo.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

11. Ejercer los demás derechos que se deriven de la Asociación COOPERATIVA o de las Normas Estatutarias.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes para con la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Asociado de la COOPERATIVA implica el disfrute y el ejercicio de los derechos sin limitaciones distintas a las consagradas a este estatuto, siempre que se halle el Asociado en situación de habilidad.

ARTÍCULO 12º. HABILIDAD DEL ASOCIADO: Se consideran Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus Derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las Obligaciones para con la COOPERATIVA, de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º. PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de la COOPERATIVA se pierde por:

1. Fallecimiento en el caso de personas naturales.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.

Disolución o liquidación, cuando se trate de personas Jurídicas.

ARTÍCULO 14º. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPSERVIANDINA, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios Legítimos del asociado muerto deberán designar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOPSERVIANDINA.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes que hagan parte de la masa sucesoral, COOPSERVIANDINA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado en las pólizas correspondientes.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO:

1. Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por medio presencial o virtual su desvinculación de COOPSERVIANDINA.
2. El Consejo de Administración o a quien haya delegado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para devolver los aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPSERVIANDINA podrá solicitar nuevamente su ingreso cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 17° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS:

1. Se crea el Sistema Solidario de Convivencia con el fin de dotar a COOPSERVIANDINA de una mayor autonomía e independencia en el manejo, trámite y solución de las controversias internas. Este sistema consiste en una serie de Comités Locales de Conciliación y mecanismos de arbitraje, que conocerán y resolverán los conflictos que ocurran entre los asociados.
2. Cuando quiera que ocurra un conflicto entre asociados, o entre grupos de los mismos, este será puesto en conocimiento del Consejo de administración, el cual dará traslado al respectivo Comité de Conciliación. Este conocerá y estudiará la situación y convocará a los implicados a una audiencia de conciliación que se desarrollará acorde a lo estipulado en la ley y siguiendo las practicas exitosas que se usan en este tipo de mecanismos.
3. En caso, que el respectivo Comité de Conciliación no pueda resolver el conflicto del cual estará conociendo, le dará traslado al



Coopserviandina
Proyectando futuro!

Comité de Arbitraje y este resolverá de acuerdo con la forma y practica jurisdiccional que utilizan usualmente este tipo de mecanismos. El Comité de Arbitraje también podrá recibir para su conocimiento y resolución en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias emanadas del Consejo de administración, agotado el recurso de reposición.

4. El Consejo de administración definirá los reglamentos de los procedimientos de los Comités de Conciliación y del Comité de Arbitraje.

ARTÍCULO 18º PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECISION DE DEFINICION DE UN CONFLICTO:

1. Una vez transcurrido el debido proceso y tomada la decisión por la instancia correspondiente, El Consejo de administración aplicará la decisión tomada.
2. Cuando el conflicto implique a cualquier miembro de la Consejo de administración o de la Junta de Vigilancia, no podrá ningún miembro de estas instancias, participar en Comité de Conciliación ni en el Comité de Arbitraje.
3. En el caso de que la decisión sea el retiro y desvinculación de un asociado, el Consejo de administración decretará el retiro dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la decisión respectiva y deberá comunicarle por escrito al interesado o a su representante legal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada del asociado en los registros de COOPSERVIANDINA.
4. Los asociados de COOPSERVIANDINA perderán su carácter de tales, cuando se defina su exclusión, de acuerdo con el Procedimiento y causales previstas en el presente estatuto. Con la perdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex-asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con COOPSERVIANDINA, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y en caso de que haya saldo a favor del asociado, se entregará, en la forma y términos previstos en el presente estatuto y los reglamentos de COOPSERVIANDINA.
5. El Comité de Conciliación Local se elegirá en cada caso y en cada localidad que lo requiera, logrando la siguiente composición del respectivo Comité así: Consejo de administración elegirá una (1) persona, la Junta Vigilancia otra persona, Y estas dos (2)



Coopserviandina
Proyectando futuro!

personas elegirán -de común acuerdo- a una tercera persona de entre los asociados hábiles de la localidad.

6. El Comité de Arbitraje estará compuesto por tres (3) personas asociadas a COOPSERVIANDINA elegidos en la Asamblea General para el periodo de tres (3) años. Una persona no podrá pertenecer a las dos (2) instancias.

PARAGRAFO: Las personas que hagan parte de cada Comité (Conciliación o Arbitraje) deben conocer y manejar el contenido del estatuto de COOPSERVIANDINA y de las leyes vigentes de la Economía Solidaria con probada posición ética positiva y solidaria.

ARTÍCULO 19º FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARBITRAJE:

Corresponderán al Comité de Arbitraje las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración -conjuntamente- con el Consejo de administración de COOPSERVIANDINA de su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y darles tratamiento a los conflictos no resueltos en el Comité de Conciliación.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de administración
4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos

ARTÍCULO 20º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

El Consejo de administración mantiene la facultad de excluir a los asociados en los siguientes casos y por las siguientes causas:

1. Ejercer Actos lesivos que deterioren la entidad en sus bienes, recursos, patrimonio y buen nombre.
2. Apropiación indebida de los recursos o bienes de Coopserviandina.
3. incumplimiento de las Obligaciones Económicas o Financieras
4. Conductas irregulares en el ejercicio del sufragio Cooperativo.
5. Ejercer o propiciar dentro de COOPSERVIANDINA, actividades discriminatorias contra los asociados, Directivos, empleados de Coopserviandina y usuarios de los servicios de la Cooperativa.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

6. Fallas que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la integridad física de los Administradores, Directivos, Empleados, Asociados y comunidad en general en relación con las actividades propias de la cooperativa
7. Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asambleas en calidad de Asociado o delegado.
8. El desacato a las decisiones de la Asamblea General o acuerdos de los Órganos de Administración y vigilancia.
9. El no sometimiento a la conciliación o a los arbitramientos sobre conflictos internos entre los Asociados o entre estos con **“COOPSERVIANDINA”**.
10. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos o financieros de **“COOPSERVIANDINA”**
11. Reiterado incumplimiento de sus deberes como asociado o de las obligaciones contraídas con COOPSERVIANDINA
12. Entregar a la Cooperativa, bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
13. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
14. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
15. Haber sido sancionado penal o administrativamente, siempre y cuando dicha sanción pueda ocasionar perjuicios en las relaciones sociales o en la buena imagen de COOPSERVIANDINA.
16. Ser incluido en las listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
17. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias.
18. El asociado persona natural o jurídica que se acoja a la Ley de Insolvencia vigente en Colombia.

PARAGRAFO: Los asociados tienen el derecho de usar los recursos de reposición y/o de apelación de la decisión de exclusión. El de reposición lo harán dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado por escrito, o por edicto de parte del Consejo de administración; el recurso de Reposición lo podrá interponer ante consejo de administración. Una vez se pronuncie el consejo de administración, en los cinco (5) días siguientes a la respuesta de la reposición podrán utilizar el derecho de Apelación ante el Comité de Arbitraje.

ARTÍCULO 21º. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO: En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas, y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 22º. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos, se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPSERVIANDINA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Arbitraje
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Arbitraje considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Arbitraje considere necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de COOPSERVIANDINA.

ARTÍCULO 23°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de un (1) año contado a partir de la fecha de la infracción.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

ARTÍCULO 24°. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en artículos anteriores, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 25°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para COOPSERVIANDINA o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A) ATENUANTES:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores mutualistas.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPSERVIANDINA.

B) AGRAVANTES:

1. Reincidencia en la falta.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de los cuerpos de dirección, control y administración de COOPSERVIANDINA
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 26°. MULTA. Por decisión del Consejo de Administración previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participan en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente y el recaudo de estas se llevará al Fondo de Mutual Social.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante Comité de Arbitraje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 27°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 28°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

CAPÍTULO V

DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 29°. DEVOLUCIÓN POR RETIRO DEL ASOCIADO. En caso de que al momento de la solicitud de retiro del Asociado existan obligaciones a favor de la COOPERATIVA, deberá efectuarse el cruce



Coopserviandina
Proyectando futuro!

correspondiente entre los Aportes Sociales con la Cartera y/o Cuentas por Cobrar y que no estén cubiertas por los Seguros o Protecciones adicionales que hayan sido tomados por la COOPERATIVA.

De existir saldo insoluto a favor de la COOPERATIVA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la COOPERATIVA no debe constituirse en óbice para negar el retiro del Asociado.

ARTÍCULO 30º PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, de la COOPERATIVA, esta dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho, derivado del acuerdo Cooperativo. Es de aclarar que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud radicada por el asociado en la Entidad por medio físico o electrónico y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Órgano competente para conocimiento del hecho.

El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que sobrepase el termino establecido anteriormente.

ARTÍCULO 31º RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, la COOPERATIVA dentro de sus Estados Financieros y de acuerdo con el último Balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los Aportes Sociales en forma proporcional a las pérdidas registradas hasta por el término de dos (2) años, al cabo de los cuales el Consejo de Administración decidirá lo pertinente, según Reglamentación expedida sobre el particular.

En los mismos términos, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los Aportes, si como consecuencia de la devolución se disminuyen los aportes sociales mínimos e irreducibles de “**COOPSERVIANDINA**” o se afectan las relaciones de solvencia impuestas por las Normas Legales frente a los activos o los pasivos.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la COOPERATIVA deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la COOPERATIVA y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. En la COOPERATIVA



Coopserviandina
Proyectando futuro!

deberá además verificarse que no se afecte el cumplimiento del monto de aportes y la relación de solvencia.

ARTÍCULO 32°. DEVOLUCIÓN POR EXCEDER EL LÍMITE INDIVIDUAL DEL 10% O DEL 49%. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la COOPERATIVA y ninguna persona Jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos, exceptuando a los asociados de la COOPERATIVA resultantes de procesos de escisión impropia. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la COOPERATIVA tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

ARTÍCULO 33° AMORTIZACIÓN DE APORTES. Existe la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado cuando la Asamblea de la COOPERATIVA apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el Aporte Social mínimo irreducible previsto en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 34°. DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN. Cuando se liquida una COOPERATIVA, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Si después de haber reintegrado todos los aportes llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la Organización Solidaria que señale el Estatuto de la COOPERATIVA.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que los aportes ordinarios y extraordinarios, constituyen capital de riesgo y, por ende, deben ser afectados proporcionalmente con la pérdida que presente la COOPERATIVA.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 35°. Aportes Sociales es la participación que ha sido pagada por los Asociados a la COOPERATIVA, mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados. Los aportes sociales constituyen el capital social de la COOPERATIVA y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus Estatutos.

El Aporte Social debe registrarse en la fecha en la cual se elabore el documento o se perfeccione el pago según sea el caso.

ARTÍCULO 36°. Los Aportes Sociales individuales deben estar efectivamente pagados. Aquellos que se recauden mediante descuento de nómina sólo podrán ser contabilizados como tales y aplicados a la



Coopserviandina
Proyectando futuro!

cuenta individual de cada asociado cuando la empresa o el empleador paguen el valor correspondiente.

ARTÍCULO 37º. El Patrimonio Social de “**COOPSERVIANDINA**” está constituido por:

- a) Los Aportes Sociales ordinarios, y extraordinarios pagados por los Asociados.
- b) Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 38º. Los Aportes Sociales de “**COOPSERVIANDINA**” serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos Legales y Estatutarios, los Aportes Sociales mínimos se fijan en cincuenta por ciento (50%) del saldo de la cuenta de los aportes sociales de los asociados calculado mensualmente sin que sea inferior a seiscientos millones de pesos (600.000.000) Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la Entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando lo considere necesario en desarrollo de las operaciones, o por Disposiciones Legales.

ARTÍCULO 39º Los Aportes Sociales podrán ser valorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea, cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la Legislación COOPERATIVA y en los reglamentos también podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los Asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 40º. Los Aportes Sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares o a favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el Reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

La cesión de los aportes sociales de los asociados requerirá la aprobación del Consejo de Administración, teniendo en cuenta los derechos preferentes de “**COOPSERVIANDINA**”.

ARTÍCULO 41º. Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, “**COOPSERVIANDINA**”, mantendrá en depósito dichas aportaciones, mientras establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

ARTÍCULO 42°. Las reservas, auxilios, o donaciones de carácter Patrimonial no son susceptibles de repartición entre los Asociados, ni aún en caso de liquidación de la COOPERATIVA.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 43°. La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que autoricen las Normas Legales Vigentes, el Consejo de Administración y que ejecute el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 44°. La responsabilidad de los Asociados para con la COOPERATIVA y para con los Acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportaciones de Capital por las obligaciones contraídas con la COOPERATIVA a su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO 45°. La responsabilidad de la COOPERATIVA con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del Patrimonio social. Sin embargo, los Asociados podrán comprometerse solidaria y mancomunadamente con “**COOPSERVIANDINA**”, en Obligaciones Financieras.

CAPÍTULO VIII

EJERCICIO ECONÓMICO - ESTADOS FINANCIEROS - EXCEDENTES - FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 46°. El 31 de diciembre de cada año se hará corte de cuentas de “**COOPSERVIANDINA**” y se elaborara un inventario, un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47°. “**COOPSERVIANDINA**”, es una Empresa Asociativa sin Ánimo de Lucro, creada con el objeto de producir y distribuir conjuntamente y eficientemente beneficios y/o servicios para satisfacer las necesidades de sus Asociados, así como para generar servicios y excedentes que se aplicarán en beneficio de todos sin pretensión de un lucro individual.

ARTÍCULO 48°. El excedente Cooperativo se determinará al cierre de cada ejercicio económico y se aplicará en la siguiente forma:

1. Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de Aportes Sociales.
2. Un 20% mínimo, para incrementar el Fondo de Educación.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

3. Un 10% mínimo, para incrementar el Fondo de Solidaridad.
4. Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determina su aplicación total o parcial de una o varias de las destinaciones siguientes:
 - Revalorización de Aportes: Es el valor a reconocer como capitalización de los Aportes Sociales para efectos de mantener su poder adquisitivo constante. El valor a reconocer como capitalización de los Aportes Sociales no podrá ser superior al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.
 - Para servicios comunes y seguridad social a través de la creación de otros Fondos Sociales Pasivos distintos a los Fondos de Educación y Solidaridad. Estos recursos deben tener una destinación específica, la cual se deba plasmar en Reglamentaciones internas expedidas por el Órgano competente dentro de la COOPERATIVA, Se debe señalar claramente la manera de reconocer el auxilio al Asociado con el fin de no generar problemas de liquidez en la operación normal del auxilio.
 - Al reconocimiento del retorno Cooperativo a los Asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios.
 - A la creación y mantenimiento de un Fondo Especial para amortización parcial o total de Aportes Sociales de Asociados.

ARTÍCULO 49°. No obstante, lo indicado en el Artículo anterior se establece las siguientes Normas de excepción para la aplicación de excedentes:

1. Si el Balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
2. Si la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTÍCULO 50°. La Asamblea General tiene facultad para crear otras Reservas o Fondos, con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Igualmente puede preverse en el presupuesto anual de Gastos, Incrementos progresivos de reserva y Fondos con cargo al ejercicio anual y registrase en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de



Coopserviandina
Proyectando futuro!

pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de Capital en caso de que se haya presentado tal situación.

ARTÍCULO 51º. Las reservas de protección de Aportes son de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 52º. La Administración de “**COOPSERVIANDINA**”, estará a cargo de:

- La Asamblea General
- El Consejo de Administración
- Gerente Representante Legal

La Vigilancia y Control estará a cargo de:

- Junta de vigilancia
- Revisor Fiscal

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 53º. La Asamblea General es el Órgano máximo de Autoridad y administración de “**COOPSERVIANDINA**” y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado en conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Está conformado por los Asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTÍCULO 54º. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, los Balances y los demás Estados Financieros.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual, y la destinación de los excedentes.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de Aportes conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar Aportes extraordinarios que obliguen a todos los Asociados.
7. Elegir y remover los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

8. Elegir y remover el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
Establecer la forma y el monto del incremento de los Aportes Sociales extraordinarios e individuales decretados.
9. Decidir sobre la Amortización total o parcial de las Aportaciones hechas por los Asociados.
10. Conocer sobre la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar los correctivos del caso.
12. Decidir sobre la conversión, disolución, liquidación, fusión, o incorporación y cesión de activos, pasivos, contratos y establecimientos de comercio de **“COOPSERVIANDINA”**.
13. Crear reservas y Fondos para fines determinados.
14. Aprobar la Reglamentación de deliberaciones de la Asamblea.
15. Nombrar el comité de Apelaciones
16. Aprobar anualmente el presupuesto de la Junta de Vigilancia.
17. Revocar el mandato a los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
18. Las demás que le señalen las Normas Legales, el Estatuto y que no correspondan a otros Organismos.

ARTÍCULO 55°. Las reuniones de la Asamblea de Asociados y/o delegados serán ordinarias y extraordinarias, ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el Artículo anterior; extraordinarias las que realicen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos. Los delegados de las Asambleas extraordinarias serán los mismos elegidos cada tres (3) años, cuyo periodo comenzará con la celebración de la Asamblea Ordinaria siguiente a su elección.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados y/o delegados se realizarán en el lugar fijado por el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

PARÁGRAFO 2. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados y/o delegados, será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora y lugar determinados.

ARTÍCULO 56°. El Consejo de Administración, mediante acuerdo podrá sustituir la Asamblea General de Asociados, por una de delegados, cuando la primera se dificulte en razón al número de Asociados que determinan los Estatutos, o por estar domiciliados en diferentes Municipios del país, o cuando su realización resulte proporcionalmente onerosa en consideración a los recursos económicos de la COOPERATIVA, el número mínimo de delegados será de veinte (20) y máximo de cincuenta (50) principales y cinco (5) Suplentes numéricos.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento, el número de delegados, los delegados por cada una de las zonas electorales, los requisitos para su elección y las demás Normas relacionadas con este proceso, para lo cual garantizará la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los Asociados.

ARTÍCULO 57°. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados y/o Delegados deberá hacerla el Consejo de Administración dentro de los primeros tres (3) meses calendario del año, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objetivo determinado, haciéndola conocer de todos los Asociados o Delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de las mismas en sitios visibles de habitual concurrencia de los Asociados y otros medios que de acuerdo a las circunstancias, se estimen adecuados.

ARTÍCULO 58°. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término Legal establecido en el Artículo anterior del presente Estatuto se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por los miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este Organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) calendario para decidir.
- c. Si la decisión del Consejo es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objetivo de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida



Coopserviandina
Proyectando futuro!

para celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

- d. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este Organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea cumpliendo con las Normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Entidad de Vigilancia y Control competente.

ARTÍCULO 59°. En caso de que se presente la circunstancia en el Artículo precedente y tampoco actué la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de Asociados hábiles, podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento.

- a. Se producirá comunicación escrita por los Asociados indicando el número de Documento de Identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándoles que actué de conformidad como se establece en el Artículo anterior; en este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los Asociados.
- b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento establecido en el Artículo precedente. No obstante, la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento señalado o desatiende la solicitud de los Asociados, estos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho a la Entidad competente.

ARTÍCULO 60°. Por regla general la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61°. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o un número de Asociados hábiles no inferior al quince por ciento (15%) del total, o de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales en ejercicio, según el caso procediendo así:

- a. La Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que se consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la Oficina Principal de “**COOPSERVIANDINA**”.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración se deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la petición.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

- c. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración este la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso si es afirmativa indicará la fecha, hora y lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento Legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea.
- d. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento Legal valido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

En la eventualidad en que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los Asociados o de los Delegados, unos u otros, dirigirán la solicitud a la Junta de Vigilancia, a fin que esta proceda en su representación, en cuya situación se sigue el mismo procedimiento señalado en los Literales b y c, del presente Artículo, entendiéndose que en lugar de la Junta de Vigilancia o de Revisor, se deberá entender “Asociados” o “Delegados” según el caso y estos deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los Organismos de Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 62°. Previa a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados o de delegados o a la elección de Delegados, debe elaborarse por la Administración lista de Asociados hábiles, tal como está definido en el presente Estatuto.

Para todo tipo de Asamblea, la Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de éstos últimos, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del Proceso de elección de delegados según el caso. Dicha lista deberá ser suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia y en ella dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún Miembro de este Organismo no está de acuerdo con el listado de Asociados hábiles e inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 63°. Los Asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 64°. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de Delgados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y



Coopserviandina
Proyectando futuro!

adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior a diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una COOPERATIVA.

Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 65º. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados y/o delegados asistentes con tal derecho, salvo las referentes a la Reforma del Estatuto, fijación de Aportes extraordinarios, Amortización de Aportes, Transformación, Fusión, Incorporación y Disolución para liquidación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 66º. En la Asamblea cada Asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas Jurídicas que actuarán por medio de su Representante Legal o la persona que este designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la COOPERATIVA por cada caso.

ARTÍCULO 67º. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Gerente y Empleados que sean Asociados a la COOPERATIVA, no podrán votar en la Asamblea, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTÍCULO 68º. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, se harán mediante planchas separadas y por votación secreta, de acuerdo al sistema de mayoría absoluta de votos de los Asociados y/o delegados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO. Si el Sistema de elección adoptado, es el de lista o planchas, se aplicará el cociente electoral en los términos previstos del Código de Comercio "Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número



Coopserviandina
Proyectando futuro!

de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

ARTÍCULO 69º. La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva, y actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración. El proyecto del orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 70º. De las Deliberaciones y Acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas, en los cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.

Para el ejercicio del derecho de inspección, los Asociados podrán examinar los Estados Financieros junto con los libros, comprobantes y anexos exigidos por la Ley, durante los diez (10) días hábiles, que precedan a la reunión de la Asamblea, en las Oficinas del domicilio principal de “**COOPSERVIANDINA**”

PARÁGRAFO. De todas maneras, en cualquier reunión de la Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los Órganos de Administración y Vigilancia, por el periodo que reste a los elegidos inicialmente, siempre y cuando se estipule en el orden del día al momento de la convocatoria y aprobado por la Asamblea.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71º. El Consejo de Administración es el Órgano de Dirección y decisión Administrativa permanente de la COOPERATIVA subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) Miembros principales y tres (3) Suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Asociados y/o delegados para periodos de tres (3) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO 1. Cada uno de sus Miembros representa a todos los Asociados de “**COOPSERVIANDINA**” y no a alguno de ellos en particular.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

PARÁGRAFO 2. Los Miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, sin consideración al periodo podrán ser revocados en su mandato y reemplazados por la Asamblea General, cuando a juicio existan razones justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 72º. Para ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos:

1. Ser Asociado hábil de la COOPERATIVA.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el Presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Entidad o Autoridad competente, de acuerdo a la Ley COOPERATIVA o demás Normas complementarias vigentes.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión y Derechos Sociales.
4. Acreditar Educación COOPERATIVA mínima de cien (100) horas; o comprometerse a recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. Poseer excelente moralidad comercial.
6. No tener antecedentes penales.
7. No tener una Vinculación Laboral con la COOPERATIVA ni haber sido despedido por esta argumentando justa causa.
8. Estar al día en sus obligaciones contraídas con la COOPERATIVA como persona natural o la Entidad cuyo nexo permitió su elección.
9. Tener como mínimo un (1) año como Asociado de **“COOPSERVIANDINA”**.
10. No estar sancionado o no haber sido condenado Civilmente por obligaciones pecuniarias.
11. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La Junta de Vigilancia, certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 73º. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus Miembros principales un presidente, un vicepresidente y un Secretario. Se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, según calendario que para el efecto adopte en reunión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la Reglamentación del Consejo de Administración se determinará: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente,



Coopserviandina
Proyectando futuro!

vicepresidente, y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados.

ARTÍCULO 74º. Para efectos de las decisiones del Consejo de Administración y que tengan validez Legal, es necesario que éstas se aplique la mayoría o sea en número de cuatro (4) votos afirmativos por parte de los Integrantes asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 75º. Los Miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden de asistencia reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. Ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que llene la vacante y/o vacantes según el caso.

ARTÍCULO 76º. Los Miembros del Consejo de Administración perderán su carácter automáticamente por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a dos reuniones continuas de Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo Organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.
4. Por renuncia o manifestación escrita sobre la imposibilidad de ejercer el cargo.

PARÁGRAFO. La remoción como Miembro de Consejo de Administración será decretada por el mismo Organismo, con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus Miembros que estén actuando en la reunión como principales.

ARTÍCULO 77º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Adoptar su propio Reglamento de funcionamiento y elegir a sus Dignatarios y elaborar su plan de trabajo anual.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
2. Aprobar los programas de actividades de la COOPERATIVA, buscando mejorar los servicios a los Asociados y el desarrollo armónico de la misma.
3. Expedir las Normas que considere convenientes y necesarias para la Dirección y Organización de la COOPERATIVA.
4. Expedir la Reglamentación del Estatuto y las diferentes secciones y servicios, así como el uso de los Fondos de la COOPERATIVA.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

5. Aprobar la Estructura Administrativa y la Planta de personal y los Niveles de Remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente Representante Legal, Sub- Gerente y fijarles su remuneración.
7. Autorizar al Gerente Representante Legal para celebrar Contratos, Convenios, Acuerdos y otorgar las garantías pertinentes que estén dentro del giro normal de la COOPERATIVA por el equivalente hasta doscientos (200) SMLMV. Cuando la suma exceda la suma antes determinada deberá tener autorización expresa del Consejo de Administración; así mismo cuando se trate de adquirir, enajenar bienes inmuebles y activos productivos de la COOPERATIVA lo cual debe constar en acta.
8. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, los Comités y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los Estados Financieros trimestrales que se sometan a su consideración.
10. Estudiar y adoptar el presupuesto de cada ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Ratificar el ingreso y retiro de Asociados de acuerdo con el informe que le presente el Ente Administrativo autorizado para tal fin.
12. Decidir sobre las sanciones, suspensiones y exclusiones de los Asociados; así como darles trámite a los recursos de reposición presentados por los Asociados, en concordancia con las Disposiciones Legales, de los Estatutos y Reglamentos de la COOPERATIVA.
13. Elegir los Integrantes de los Comités de Dirección, Educación, Solidaridad, Evaluador de Cartera, de Crédito y los demás que considere necesarios para el desarrollo de los objetivos de la COOPERATIVA, así como asignarles responsabilidades y funciones. En cada Comité deberá participar un Miembro del Consejo de Administración en calidad de principal, designado por este Organismo.
14. Aprobar la asociación de la COOPERATIVA o retiro de los Organismos de integración COOPERATIVA; así como su vinculación en Empresas a fines y de conveniencia para el cumplimiento de los objetivos y servicios que beneficien a los Asociados y la comunidad.
15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados y/o delegados en cumplimiento a la Legislación COOPERATIVA y los presentes Estatutos.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre la gestión realizada durante cada ejercicio.
17. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión de Asociados.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

18. Considerar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea General.
19. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la Constitución de garantías reales sobre estos.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones Judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Entidad y someterlo a la Junta de conciliación y arbitramento según las Normas Legales sobre el particular.
21. Celebrar acuerdos y/o operaciones con Entidades del Sector Solidario, Financiero y Comercial que presten servicios complementarios en desarrollo al objeto social de la COOPERATIVA.
22. Fijar la Política sobre el reembolso de gastos por sus actividades a los Miembros del Consejo de Administración, previa inclusión presupuestal.
23. Crear y Reglamentar las Agencias y Oficinas de la COOPERATIVA.
24. Estudiar y proponer a la Asamblea General las Reformas de los Estatutos.
25. Llamar al Suplente del Revisor Fiscal, en caso de ausencia del titular, en conformidad a lo establecido en las Normas Legales Vigentes.
26. Realizar las demás funciones que no estén designadas a otros Organismos por la Ley o los presentes Estatutos.
27. Expedir el acuerdo sobre sustitución de la Asamblea General de Asociados, por una de delegados, cuando las circunstancias de las COOPERATIVA así lo requieran.
28. Autorizar a la Gerencia para celebrar acuerdos con Entidades del Sector Financiero y Sector Real en el desarrollo del objeto social o en procura de mejorar, ampliar los servicios a los Asociados, o garantizar los Activos y el Patrimonio Institucional, previa autorización que deberá constar en Acta.
29. Dar estricto cumplimiento y tener actualizadas las funciones señaladas en el manual integral de riesgo SIAR de COOPSERVIANDINA y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración y el Gerente de la COOPERATIVA no tienen facultad para comprometer a **“COOPSERVIANDINA”** en calidad de deudor solidario y/o garante de ninguna persona Natural o Jurídica.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

PARÁGRAFO 2. Con el fin de darle más agilidad a las Actividades y Operaciones que beneficien a los Asociados y a la COOPERATIVA, el Consejo de Administración nombrará el Comité de Dirección quien tendrá facultades y funciones Administrativas asignadas por el mismo Consejo mediante Reglamento. Este Comité estará integrado por el presidente y un Miembro Principal o Suplente del Consejo de administración y el Gerente Representante Legal.

ARTÍCULO 78°. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE: Para ser elegido presidente se requiere pertenecer al Consejo de Administración y haber sido consejero en calidad de Miembro Principal de Coopserviandina, por un periodo no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

1. El presidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones de la Asamblea General de Asociados y/o delegados, ordinarias y/o extraordinarias, inicialmente y las del Consejo de Administración, ordinarias y/o extraordinarias. En caso de ausencia temporal será reemplazado en dicho cargo por el vicepresidente.
2. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo de Administración.
4. Mantener las relaciones interinstitucionales de “**COOPSERVIANDINA**” a todos los niveles.
5. Apoyar las labores de los Comités mediante la Supervisión y Coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
6. Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones del Consejo de Administración.
7. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
8. Firmar el contrato de trabajo del Gerente Representante Legal y del Sub-Gerente de “**COOPSERVIANDINA**”.
9. Elaborar el informe sobre las actividades desarrolladas por el Consejo durante la vigencia anual, el cual será presentado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 80°. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

ARTÍCULO 81°. SECRETARIO. Son funciones del secretario:



Coopserviandina
Proyectando futuro!

1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera la intervención.
2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los Libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y Registro de Asociados.
3. Ser secretario de la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria.
4. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración.

GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 82° El Gerente es el Representante Legal de la COOPERATIVA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y en ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Sub-Gerente.

El Gerente tendrá bajo la dependencia a los Empleados de la Administración y será el Órgano de comunicación de la COOPERATIVA con sus Asociados y terceros.

Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de la COOPERATIVA.

Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que este pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho Organismo.

ARTÍCULO 83°. El aspirante a Gerente - Representante Legal de la COOPERATIVA deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia debidamente acreditada en el desempeño eficiente de cargos Directivos en Áreas Financieras y Administrativas.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de Fondos y Bienes
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos afines con los objetivos y actividades de la COOPERATIVA.
4. Gozar de buen Crédito social y no tener antecedentes judiciales de ninguna especie.
5. Acreditar capacitación y educación COOPERATIVA, mínima de ochenta (80) horas o comprometerse recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.

ARTÍCULO 84°. El Gerente - Representante Legal será removido de su cargo en cualquier tiempo por:



Coopserviandina
Proyectando futuro!

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
3. Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. SUB-GERENTE: La Cooperativa dentro de su Estructura Orgánica tendrá un Sub-Gerente nombrado por el Consejo de Administración quien reemplazará al Gerente en ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas facultades del Gerente - Representante Legal.

ARTÍCULO 85°. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente – Representante Legal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de acuerdo con el perfil profesional y moral definido por la carta de Organización y que conste su elección en el Acta respectiva.
2. Aceptación del cargo.
3. Presentación de la Fianza de manejo y cumplimiento fijada por el Consejo de Administración.
Formación y Capacitación en asuntos Cooperativos.

ARTÍCULO 86°. Son funciones del Gerente - Representante Legal:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento de la COOPERATIVA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución.
3. Proponer las Políticas Administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, con las organizaciones del sector cooperativo y demás que tengan relación con la Entidad.
5. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de Negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, hasta la suma equivalente a doscientos (200) SMLMV. Cuando se trate de operaciones que excedan la cuantía antes determinada, el Consejo de Administración las autorizará expresamente, mediante Acta respectiva.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los Contratos



Coopserviandina
Proyectando futuro!

- relacionados con la adquisición, venta, y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, sin exceder el límite de las facultades otorgadas.
8. Ejercer por el mismo o mediante apoderado especial la Representación Judicial o Extrajudicial de la COOPERATIVA.
 9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
 10. Nombrar al Tesorero, al Contador y contratar los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus Contratos de trabajo con sujeción a las Normas Laborales Vigentes.
 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determine los Reglamentos.
 12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes sobre el funcionamiento de la COOPERATIVA.
 13. Presentar Balances y Estado de Resultados trimestrales al Consejo de Administración para su análisis y aprobación.
 14. Preparar el informe que la COOPERATIVA rendirá a la Asamblea, el cual debe ser conocido con antelación por el Consejo de Administración y aprobado por este Organismo.
 15. Firmar los Balances y los demás Estados Financieros que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea General y los documentos e informes que deban ser presentados a los Organismos Gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia.
 16. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los Organismos Gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como los que se deriven en cumplimiento de la celebración de Contratos o Convenios con otras Entidades o Personas.
 17. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la



Coopserviandina
Proyectando futuro!

Asociación, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

- f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- g. Dar estricto cumplimiento y tener actualizadas las funciones señaladas en el manual integral de riesgo SIAR de Coopserviandina y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.

Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que tenga relación con la naturaleza del cargo.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 87. Comité de Dirección. En cumplimiento al Artículo 77º. Numeral 13 y su Parágrafo 2 de los Presentes Estatutos, “**COOPSERVIANDINA**” en su estructura Administrativa, tendrá un Comité de Dirección, quien tiene facultades y decisiones Administrativas designadas por el Consejo, mediante Reglamento, para darle agilidad a las operaciones que benefician a los Asociados.

ARTÍCULO 88º. El Consejo de Administración integrará los Comités Educación, Solidaridad, Evaluador de Cartera, de Crédito y los demás que considere necesarios para el desarrollo de sus objetivos de la COOPERATIVA, así mismo como asignarles responsabilidades y funciones. En cada Comité deberá participar un Miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 89º. La Asamblea General integrará un Comité de Apelaciones encargado de resolver sobre los recursos de Apelación que interponga los Asociados excluidos, integrada por tres (3) Miembros principales y un Suplente numérico, elegidos para un periodo de tres (3) años.

Esta comisión gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los Miembros del Comité de Apelaciones deberán ser Asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con un (1) año de vinculación como Asociados y no podrá ejercer ningún cargo de Administración o Vigilancia dentro de la COOPERATIVA.

CAPÍTULO X



Coopserviandina
Proyectando futuro!

EL AUTOCONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 90°. La COOPERATIVA está sometida al Control Social, interno y técnico de sus Miembros, mediante la instancia que para el efecto se creen dentro de respectiva Estructura Operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y los Presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Para salvaguardar el principio de autogestión, los Asociados durante el proceso de elección de los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se tendrán como criterios la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes van a ejercer sus respectivas funciones, así como antecedentes disciplinarios y penales

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General de la COOPERATIVA vigilará y tendrá en cuenta los requisitos para el acceso de los Órganos de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA.

CAPÍTULO XI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 91°. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la COOPERATIVA, esta contará para su Fiscalización con una Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 92°. La Junta de Vigilancia tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la Administración de la COOPERATIVA. Estará integrada por Tres (3) Miembros principales y sus respectivos Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años y responderán ante ésta por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los Presentes Estatutos

PARÁGRAFO. A los Miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente las Disposiciones sobre condiciones para su elección y causales de remoción establecidas en el Presente Estatuto, para los Miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 93°. La Junta de Vigilancia entrara a ejercer sus funciones una vez acepten sus cargos los Miembros elegidos y para que sus actos y decisiones sean oponibles ante terceros, deberán Registrar ante la Cámara de Comercio.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

Los Miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materia que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 94º. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses en forma ordinaria y/o extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias lo hará por derecho propio el presidente. Las sesiones extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales y de los Asociados.

ARTÍCULO 95º. La concurrencia de dos (2) Miembros Principales de la Junta de Vigilancia hará Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los Principales, lo reemplazará su respectivo Suplente numérico.

Sus determinaciones se adoptarán por unanimidad, con el voto del cien por ciento (100%) de los Miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 96º. En caso de falta absoluta de dos (2) de los Miembros Principales y la totalidad de los Suplentes de la Junta de Vigilancia, esta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro Miembro Principal y su Suplente si lo hubiere, solicitaran al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 97º. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, y en especial, a los Principios Cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad competente sobre las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular, con la debida oportunidad siempre en forma escrita.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

4. Hacer llamadas de atención a los Asociados que incumplan lo deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar al Consejo de Administración, la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria o para elegir Delegados, cumpliendo las Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias para el efecto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, con base en las Actas y demás documentos producidos durante su gestión.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el Presente Estatuto.
9. Las demás que asigne la Ley y el Presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta de Vigilancia estuviera desintegrada o se rehusare a la verificación de la lista de Asociados hábiles e inhábiles, se nombrará una Comisión por el Consejo de Administración, integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) Miembros Principales del mismo Consejo, siendo temporal su actuación mientras la Asamblea elige los nuevos Miembros de la Junta de Vigilancia. Esta situación se debe notificar a la Entidad competente con facultades de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 98°. El Revisor Fiscal es el encargado del control Fiscal y Administrativo de la COOPERATIVA, nombrado por la Asamblea General de Asociados y/o Delegados con su respectivo Suplente, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento.

La Asamblea General señalará antes de la elección del Revisor Fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo Contrato.

ARTÍCULO 99°. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público matriculado y tener conocimiento o experiencia en asuntos Cooperativos.

Para su nombramiento se tendrá en cuenta el Régimen de incompatibilidades previstas para los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y demás contemplados en las Normas Legales Vigentes.

ARTÍCULO 100°. El Revisor Fiscal acreditará los siguientes requisitos:



Coopserviandina
Proyectando futuro!

- Tarjeta Profesional Vigente.
- Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, expedido por los Organismos correspondientes.
- No ser Asociado de la COOPERATIVA.
- No haber sido sancionado por Entidades de Vigilancia del Estado.
- Certificación del curso e-learning de la USAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
- No estar relacionado en listas vinculantes de obligatoria consulta para Colombia y/o restrictivas o presentar antecedentes judiciales.

ARTÍCULO 101º. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la COOPERATIVA se ajusten a las prescripciones Legales, del Estatuto, de los Reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, sobre irregularidades que observe en el funcionamiento de la COOPERATIVA en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la COOPERATIVA y que se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas y demás documentos.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la COOPERATIVA.
5. Inspeccionar los Bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos de la COOPERATIVA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los Libros se lleven conforme a las Normas Contables, que sobre la materia establecen las Disposiciones Legales Vigentes y el Organismo de Vigilancia y Control.
7. Certificar con su firma todos los Balances y demás documentos que se presenten tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las Cuentas del Balance.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

9. Colaborar con los Organismos Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia de la COOPERATIVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el Presente Estatuto.
11. Intervenir en las Deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, pero no tendrá derecho a voto. Igualmente podrá inspeccionar todos los Libros de Contabilidad, Libros de Actas, Correspondencia, Comprobantes de Cuentas y demás documentos de propiedad de la COOPERATIVA.
12. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el manual de procedimiento SARLAFT de COOPSERVIANDINA y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el Presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

ARTÍCULO 102º. El Revisor Fiscal Principal o Suplente, no podrán ser parientes con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente Representante Legal y Sub-Gerente, ni con los Empleados de la COOPERATIVA en ejercicio, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni estar unidos entre sí por matrimonio.

ARTÍCULO 103º. Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo Administrativo en la COOPERATIVA, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 104º. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración de la misma COOPERATIVA, ni llevar asuntos en calidad de Empleado o de Asesor.

ARTÍCULO 105º. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios Administrativos o de Asesoría Técnica a la misma COOPERATIVA.

ARTÍCULO 106º. Los Cónyuges, Compañeros Permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente Representante Legal o del Secretario



Coopserviandina
Proyectando futuro!

General, no podrán tampoco, celebrar Contratos de Prestación de Servicios o Asesorías con la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 107°. Crédito a Asociados Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. La aprobación de los créditos de la COOPERATIVA que soliciten los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o a las personas Jurídicas de la cual éstos sean Administradores, corresponderá al Consejo de Administración, los cuales se sujetarán a las Disposiciones Legales sobre el particular, a los Presentes Estatutos y Reglamentos de “**COOPSERVIANDINA**”. Serán Personal y Administrativamente responsables los Miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del Gerente - Representante Legal y de los Empleados de la COOPERATIVA serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos Miembros son responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 108°. La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración y el Gerente - Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su Patrimonio.

ARTÍCULO 109°. La responsabilidad de los Asociados para con la COOPERATIVA, se limita al monto de sus Aportes Sociales pagados, y comprende las obligaciones contraídas por ella a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 110°. Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, si la COOPERATIVA estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional o hasta su valor total el Aporte individual para devolver.

ARTÍCULO 111°. Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente Representante Legal y demás funcionarios de la COOPERATIVA, serán responsables por los



Coopserviandina
Proyectando futuro!

actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 112°. Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión y haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 113°. En casos de obligaciones crediticias de los Asociados, estos responderán solidariamente en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva.

CAPÍTULO XIV

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 114°. La COOPERATIVA por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Entidades COOPERATIVAS, cuando su Objeto Social sea común o complementario adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva COOPERATIVA que se hará cargo del Patrimonio de las COOPERATIVAS disueltas y se subrogará en sus Derechos y Obligaciones.

ARTÍCULO 115°. La COOPERATIVA podrá por decisión de la Asamblea General de Asociados y/o delegados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Entidad COOPERATIVA, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todos los Derechos y Obligaciones. También podrá fusionarse con otra u otras COOPERATIVAS, constituyendo una nueva Sociedad, regida por nuevos Estatutos. La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en las Normas Legales y Reglamento sobre el particular.

ARTÍCULO 116°. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del Objeto Social, la COOPERATIVA, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la Constitución de Organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN TOMA DE POSESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117°. La COOPERATIVA se disolverá o liquidará por las siguientes causas:

- 1.** Por acuerdo voluntario de los Asociados.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su Constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el Objeto Social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra COOPERATIVA.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
7. Por decisión de autoridad competente.

En todos estos casos la Disolución será Decretada y ordenada la Liquidación por la Asamblea General de Asociados y/o delegados, mediante Resolución adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o Delegados que compongan la Asamblea.

ARTÍCULO 118°. Decretada la Disolución se procederá a la Liquidación de conformidad con las Normas Legales y, si se presentara algún remanente, éste será transferido a la Corporación LAÉDU con Nit. 901.503.338-1.

ARTÍCULO 119°. La decisión de Disolver o Liquidar la COOPERATIVA, deberá someterse a los trámites previstos por la Ley COOPERATIVA y al Código de Comercio, en concordancia con las Normas aplicables en razón de su naturaleza Jurídica.

ARTÍCULO 120°. En los eventos de las causales primera, segunda y quinta del Artículo 117 del Presente Estatuto, la Disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por la Entidad competente, sin haber subsanado las causales, para proceder a la disolución se reunirá la Asamblea de asociados y/o delegados.

ARTÍCULO 121°. Cuando la Disolución o Liquidación haya sido acordada en Asamblea, ésta designará el Liquidador o Liquidadores sin exceder de tres (3) con sus respectivos Suplentes. Les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir su misión. Si la Asamblea no hiciere la Designación o los Designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la Entidad competente de Vigilancia y Control con atribuciones, los Designará.

ARTÍCULO 122°. La Disolución de la COOPERATIVA, cualquiera sea el origen de la decisión será registrada ante la Entidad con dichas atribuciones. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en medios de comunicación escritos de amplia circulación en lugar donde estuviese ubicada la Sede de la COOPERATIVA y donde ésta tenga las Sucursales, Agencias y Oficinas.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

ARTÍCULO 123°. Disuelta la COOPERATIVA, se procederá a su correspondiente Liquidación, por lo tanto, no podrá iniciar nuevas Operaciones para el desarrollo de su Objeto Social y conservará su capacidad Jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata Liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “EN LIQUIDACIÓN”

ARTÍCULO 124°. La aceptación del cargo de Liquidador o Liquidadores y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique su nombramiento.

PARÁGRAFO. Si fueran designados varios Liquidadores, estos actuarán de un común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos será resueltas por los Asociados.

ARTÍCULO 125°. Cuando una persona haya Administrado Bienes de la COOPERATIVA, sea Designado como Liquidador, este no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Entidad competente. Si transcurren treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubieren presentado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo o nuevos Liquidadores.

ARTÍCULO 126°. El Liquidador o Liquidadores tendrán siempre la Representación Legal de la COOPERATIVA y por lo tanto deberán informar a los Acreedores y Asociados el estado de la Liquidación.

ARTÍCULO 127°. Son deberes del Liquidador o Liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la Disolución.
2. Estructurar el Inventario de los Activos Patrimoniales, de los Pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y demás papeles de propiedad de la COOPERATIVA.
3. Exigir de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la COOPERATIVA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las Cuentas de la COOPERATIVA con terceros o con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los Bienes de la COOPERATIVA.
7. Presentar el Estado de Liquidación a los Asociados que lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su Mandato y al final de la Liquidación obtener su finiquito por parte de la Entidad Competente.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la Liquidación y del propio Mandato.

ARTÍCULO 128º. Los Honorarios del Liquidador o Liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Asociados y/o Delegados en el acto mismo del nombramiento. Cuando la Designación la haya hecho la Entidad competente, esta será la encargada de fijar su monto.

ARTÍCULO 129º. En la Liquidación de la COOPERATIVA se procederá así:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y Prestaciones Sociales ciertos y ya causados en el momento de la Liquidación.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Obligaciones Hipotecarias.
5. Obligaciones con Tesoreros.
6. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 130º. TOMA DE POSESIÓN: Si se llegare a incurrir en alguna de las causales establecidas en la Ley y la Superintendencia de la Economía Solidaria así lo considera, aplicará la medida de aplicación forzosa administrativa para administrar en la forma y procedimientos que establece la Ley, siempre que dicho régimen resulte aplicable.

CAPÍTULO XVI

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 131º. La Reforma a los Estatutos de la COOPERATIVA solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea, siempre y cuando el punto de la Reforma a los Estatutos se haya incluido en el orden del día a cumplirse de acuerdo con la Convocatoria.

Su Vigencia empezará para los efectos internos de la COOPERATIVA, a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados y/o delegados y, para los efectos Legales ante terceros a partir de la fecha, del Registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de “**COOPSERVIANDINA**”.

ARTÍCULO 132º. Las Reformas proyectadas por el Consejo de Administración, serán dadas a conocer a los Asociados o Delegados cuando se haga la Convocatoria para la reunión de Asamblea General. Cuando tales Reformas sean propuestas por los Asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración por lo menos cinco (5) días antes



Coopserviandina
Proyectando futuro!

a la fecha de la Convocatoria para que el Consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General con su respectivo concepto.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 133º. La COOPERATIVA prestará preferencialmente los servicios a sus Asociados y podrá extenderlos al público no Asociado en razón del Interés Social y el Bienestar Colectivo, mediante Reglamentación por parte del Consejo de Administración.

Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros deberán ser llevados a un fondo no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 134º. Reuniones No Presenciales Se podrán realizar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en Modalidad Presencial, modalidad Mixta y Modalidad Virtual, para estos efectos de las reuniones no presenciales de que trata este artículo, se podrán realizar siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El que presida cada reunión deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los asociados, los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata este artículo.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los asociados, o los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 135º. Cuando la Legislación COOPERATIVA Vigente, el Presente Estatuto y los Reglamentos de “**COOPSERVIANDINA**”, no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las Disposiciones Generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la COOPERATIVA en su carácter de Empresa de Economía Solidaria.



Coopserviandina
Proyectando futuro!

ARTÍCULO 136°. El Presente Estatuto de conformidad con la Ley, será Reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 137°. El Presente Estatuto rige a partir del 29 de marzo de 2025 fecha de aprobación en la Asamblea y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.

John Alexander Trujillo Duque
Presidente de la Asamblea

Héctor Daniel Torres
Secretario de la Asamblea